

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo preceptuado en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de piscina municipal.

Cuando se trate de menores de edad o personas legalmente incapacitadas, la solicitud deberá ser suscrita por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela, según los casos.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La TARIFA de esta tasa será la siguiente:

CONCEPTO	CUANTÍA
ACCESO AL RECINTO DEL POLIDEPORTIVO PARA USO DE LA PISCINA DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO:	
a) Menores de 6 años	0,00€
b) Carné de 6 a 17 años, ambos inclusive	30,00€
c) Carné a mayores de 18 años	49,00€
d) Carné familiar, que incluye a: - cónyuges; parejas de hecho; padre o madre separados legalmente - hijos menores de edad - hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada - hijos mayores de edad que estén incluidos en el título de familia numerosa - menores en régimen de tutela y/o acogida legal o acogida temporal	78,00€

e) Entrada diaria sin carné menores de edad	2,00€
f) Entrada diaria sin carné mayores de edad	4,00€
g) Abono de 5 entradas menores de edad	8,00€
h) Abono de 5 entradas mayores de edad	16,00€
CURSOS DE VERANO	
a) Un deporte	35,00€
b) Dos deportes	45,00€
CURSOS DE PERMANENCIA	
	199,00€
RENOVACIÓN DE TARJETA/CARNET de control de acceso (con independencia del motivo por el que se necesita la renovación)	
	5,00€
EMISIÓN DE TARJETA/CARNET de control de acceso para usuarios exentos de tasa o que no dispongan de la misma por otros motivos	
	5,00€

ARTICULO 5.- DEVENGO.-

1. La tasa se devenga desde que se solicita la prestación del servicio de piscina.
2. El pago de la tasa se efectuará al solicitar el carnet por temporada o en el momento de entrar al recinto.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Los supuestos de exención o bonificación previstos en los apartados siguientes **no serán de aplicación a las entradas diarias ni a los bonos de varias entradas ni a las tasas de emisión o renovación de las tarjetas de control de acceso**, que deberán abonarse íntegramente.

Supuestos de exención o bonificación:

- **Los discapacitados físicos o psíquicos que puedan acreditar un grado de minusvalía a partir del 33% y menor del 65%**, gozarán de una bonificación del 75%. Si el grado de minusvalía es mayor o igual al 65%, la bonificación será del 100%. En ambos casos, la bonificación podrá ir referida al carné de piscina, los cursos de verano y escuelas de permanencia. Este extremo se acreditará siempre mediante presentación, por parte del interesado, del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.
- **Los jubilados gozarán de una bonificación del 50% referida al carné de piscina y los cursos de verano.** Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar un certificado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite dicha condición. El cónyuge de la persona

jubilada podrá obtener dicha bonificación, igualmente, si acredita su condición de cónyuge mediante la presentación de cualquiera de estos documentos: a. libro de familia b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho c. certificado de convivencia del padrón municipal.

- **Los pensionistas tendrán una bonificación del 30% referida al carné de piscina y los cursos de verano.** Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar un certificado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite dicha condición. El cónyuge de la persona pensionista podrá obtener dicha bonificación, igualmente, si acredita su condición de cónyuge mediante la presentación de cualquiera de estos documentos: a. libro de familia b. certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho c. certificado de convivencia del padrón municipal.
- **las familias numerosas tendrán una bonificación del 20% referida al carné de piscina, los cursos de verano y escuelas de permanencia.** La condición de familia numerosa se acreditará aportando el correspondiente carné expedido por el órgano competente, no siendo suficiente la aportación del libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.
- **Las familias que acrediten tener en la unidad familiar ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50%** referida al carné de piscina, los cursos de verano y escuelas de permanencia.

El concepto “unidad familiar” incluirá a los mismos miembros que el carné familiar.

A estos efectos, se consideraran ingresos anuales la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas.

Para acreditar este extremo, el interesado deberá presentar uno de los siguientes documentos, referidos a la situación del año natural anterior al de la matrícula:

- a. Certificado de la Agencia Tributaria en el que figuren los ingresos anuales de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- b. Declaración de la renta de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla y/o datos fiscales facilitados por la AEAT para la confección de la declaración de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar que no estén obligados a presentarla.
- c. Informe de los Servicios Sociales Municipales, si el Ayuntamiento ya tuviese constancia de este extremo por cualquier otra vía o expediente.

En caso de que, en el momento de matrícula y solicitud de bonificación, los datos referidos a la renta del año natural anterior ya estuviesen disponibles para su consulta por los servicios municipales, los documentos anteriores podrán sustituirse por una autorización a dichos servicios para que consulten los datos. En caso contrario, deberá aportarse la documentación de cualquiera de los tres apartados

anteriores, adjuntando, en el caso de los apartados b y c, una autorización firmada por todos los miembros de la unidad familiar para que los servicios municipales puedan consultar los datos de la renta a efectos de comprobaciones posteriores.

- **Respecto al carné familiar:** para poder obtener el carné familiar, la condición de núcleo familiar se acreditará mediante la presentación de uno de estos documentos:
 - Libro de familia
 - Certificado de inscripción en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho
 - Certificado de convivencia del padrón municipal.
Asimismo, se deberá aportar, en su caso:
 - Título de Familia Numerosa para el caso de hijos mayores de edad que figuren en el mismo.
 - Resolución que determine la incapacitación judicial de los hijos mayores de edad
 - Documentación que acredite el acogimiento de menores.

Para poder disfrutar de la exención por la condición de minusválido en el carné familiar, todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar habrán de tener dicha condición de minusvalía a la fecha de solicitud del carné.

- **Respecto a las escuelas de permanencia: el segundo hijo y sucesivos** de un mismo núcleo familiar tendrán una bonificación del 30% en la matrícula. La condición de núcleo familiar se acreditará mediante la presentación de uno de estos documentos:
 - libro de familia
 - certificado de inscripción en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho
 - certificado de convivencia del padrón municipal
- **Los titulares del carnet jove** tendrán una bonificación del 10% referida al carnet individual de piscina para mayores de edad y también para los cursos de verano, modalidad 1 deporte.

En caso de tener derecho a bonificación por más de un apartado, se aplicará la bonificación que comporte un porcentaje mayor de descuento.

ARTÍCULO 7.- ACCESO AL RECINTO

El acceso al recinto del polideportivo para uso en temporada de verano de la piscina se establece, en principio, en las fechas de 1 de junio a 30 de septiembre como límites de temporada de piscina, sin embargo, estas fechas podrán sufrir alteraciones cuando, a juicio del M. I. Ayuntamiento, existan causas que lo justifiquen.

Para el acceso al recinto del polideportivo será necesario presentar la tarjeta/carnet de control de acceso que se le entrega al usuario sin cargo adicional la primera vez en el momento de matrícula y pago de tasas. En caso de no presentarla, se le permitirá al usuario el acceso hasta un máximo de dos ocasiones, previa comprobación de que se trata de un usuario registrado en el sistema. Si se da una tercera ocasión, deberá presentar necesariamente la tarjeta/carnet de control o no se le permitirá el acceso.

Una vez obtenida una tarjeta/carnet de control de acceso, deberá conservarse la misma para futuras temporadas. En caso de no disponer de la misma por cualquier motivo, deberán abonarse las tasas de renovación.

Las normas anteriores de control de acceso no serán de aplicación en el caso de usuarios que no dispongan de tarjeta/carnet por estar exentos de tasas ni tampoco en el caso de entradas diarias, salvo que pasen a necesitarse tarjetas también para esos supuestos, en cuyo caso, también deberán de cumplir dichas normas. Si estos usuarios desean una tarjeta de control de acceso por distintos motivos, deberán abonar las tasas de emisión de las mismas.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 298, de 31 de diciembre de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de ésta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 30 de diciembre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de ésta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 122, de 29 de mayo de 2004.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300, de 31 de diciembre de 2004

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143, de 27 de junio de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 178, de 4 de agosto de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm.297, de 29 de diciembre de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 95, de 21-05-2010.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 158, de 20 de agosto de 2012.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 132, de 12 de julio de 2016.